

**Secretaria:** Señora Jueza a su despacho el presente proceso verbal especial para la titulación de la Posesión Material sobre Inmuebles Urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica, con radicación No. 70-001-40-03-006-2018-00621-00, informándole que se recibió memorial mediante el cual la parte demandante, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demandada.

Sincelejo, 21 de febrero de 2023

**Viviana Isabel Salcedo Herrera**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés  
(2023)

### **Radicación 70-001-40-03-006-2018-00621-00**

En vista de la nota secretarial y el memorial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte demandante, en coadyuvancia con su poderdante y con el demandado, desiste de las pretensiones de la demanda promovida en contra del señor William Antonio Arrieta Acosta, solicitando su archivo definitivo.

El artículo 314 del Código General del Proceso prevé que "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso."

Analizado el expediente contentivo del presente proceso, se advierte que el mismo no cuenta con sentencia, además, se tiene que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la demandante, en coadyuvancia con ella y con el demandado.

Por tanto, se aceptará el desistimiento presentado y consecuentemente se ordenará la terminación del presente proceso, sin que haya lugar a condenar en costas al demandante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

### **RESUELVE:**

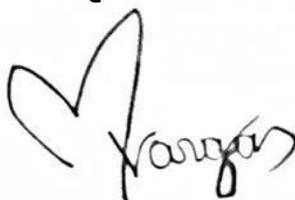
**PRIMERO:** Declárese terminado el presente proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, en atención al desistimiento presentado por la parte demandante y coadyuvado por el demandado.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes.

**SEGUNDO:** Absténgase el despacho de condenar en costas a la parte demandante, atendiendo que la solicitud de desistimiento fue cuadyuvada también por el demandado.

**TERCERO:** Previa desanotación en los libros radicadores y en Tyba, archívese este expediente en su oportunidad y remítase al archivo central.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', written in a cursive style.

**MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA**  
Juez